



RAD. 2021-00169. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 29 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MERCEDES PATRICIA BERNAL DAVILA contra INVERSIONES JACAMA S.A.S. Y OTRA, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial en aras de subsanarla. Disponga.
El secretario,


FERNANDO OLIVERA PALLARES



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00169-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MERCEDES PATRICIA BERNAL DAVILA
DEMANDADOS: INVERSIONES JACAMA S.A.S., establecimiento de comercio de BOCADITOS; LABORES EFICIENTES S.A.S. y TRABAJO EFECTIVO S.A.S.

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente por la parte demandante el día 2 de noviembre de 2021, de cara a la fecha de notificación del auto inadmisorio, esto es, el 25 de octubre de 2021, advierte el Despacho que persisten las falencias anotadas por el Despacho, en cuanto, a lo siguiente:

Si bien se suministraron los correos electrónicos de las testigos Jessica Paola Farías Bernal e Ingrid María Cerra Suárez, no ocurrió lo mismo con la dirección de residencia de estas, como tampoco se puntualizaron los hechos concretos frente a los cuales habrían de declarar, tal como se exigió en el punto 5 del auto por el cual se inadmitió la demanda.

De otro lado, se omitió allegar el poder debidamente corregido, en lo atinente a señalar a quien va dirigido. Por el contrario, en el memorial de subsanación el apoderado simplemente se limitó a indicar que *“El poder va dirigido a los jueces del circuito laboral quienes son los competentes para conocer el conflicto por la cuantía.”*, lo cual no resulta suficiente para zanjar la falencia anotada al respecto en el auto de inadmisión.

Entonces, al no ajustarse la subsanación a las directrices trazadas en auto del 22 de octubre de 2021, deviene imperioso el rechazo de la demanda, de conformidad a lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1º del C.G.P., debiéndose archivar el proceso, sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MERCEDES PATRICIA BERNAL DAVILA contra INVERSIONES JACAMA S.A.S., establecimiento de comercio de BOCADITOS, LABORES EFICIENTES S.A.S. y TRABAJO EFECTIVO S.A.S. por las razones anotadas.
2. Ejecutoriado este auto, ARCHIVASE la actuación sin necesidad de desglose, pues, la demanda fue presentada en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza